CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00758-2026-2031-CD
RU RU 58849-CD
04 NOVIEMBRE 2026 05:06 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA REGULAR LA ASUNCIÓN Y REEMBOLSO DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES CIVILES

Los diputados del Grupo Parlamentario "Ahora Nación", a propuesta del diputado **CÉSAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA REGULAR LA ASUNCIÓN Y REEMBOLSO DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES CIVILES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de sustituir el financiamiento anticipado de la defensa legal y especializada por un régimen de asunción inicial de gastos por el servidor o exservidor civil, garantizando su reembolso posterior cuando una decisión firme, consentida o ejecutoriada descarte su responsabilidad por los hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer un régimen de financiamiento de la defensa funcional que concilie la tutela efectiva del servidor o exservidor civil con la protección del patrimonio público, garantizando de forma concurrente el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia y garantizar que el servidor o exservidor civil que resulte absuelto o librado de responsabilidad pueda obtener el reembolso de los gastos razonables, necesarios y acreditados de su defensa.

Artículo 3. Modificación del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:
(…)

l) Contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín en los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales derivados de actos, omisiones o decisiones realizados en el ejercicio regular de sus funciones o como consecuencia de encargos institucionales, aun cuando hubiera concluido su vínculo con la entidad; para lo cual el servidor o exservidor deberá asumir inicialmente los gastos de defensa y asesoría especializada, y cuando exista decisión firme, consentida o ejecutoriada que lo absuelva, disponga el sobreseimiento o archivo definitivo, o descarte su responsabilidad por los hechos materia del proceso, procedimiento o investigación, La entidad reembolsa los gastos necesarios, razonables y debidamente acreditados de defensa y asesoría cuando, respecto del servidor o exservidor civil y de los hechos comprendidos en su solicitud, exista sentencia absolutoria firme o auto de sobreseimiento consentido o ejecutoriado.

Cuando una decisión concluya parcialmente el proceso, procedimiento o investigación respecto de determinados hechos o de la persona solicitante, procede evaluar el reembolso de los gastos directamente atribuibles a ese extremo. Los gastos comunes se distribuyen mediante criterios objetivos y motivados, establecidos en el reglamento.

No procede el reembolso cuando exista decisión firme que determine responsabilidad, cuando la conclusión del proceso implique su reconocimiento

o aceptación, ni respecto de gastos no acreditados, desproporcionados o ajenos a la defensa funcional.

En ningún caso procede el doble pago o reembolso por un mismo concepto.

El reglamento establece el procedimiento, requisitos, límites y mecanismos de control aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adecúa el Reglamento General de la Ley N° 30057 y las disposiciones administrativas vinculadas al beneficio de defensa y asesoría, en un plazo no mayor de noventa (90) días contado desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la entidad correspondiente, con cargo a su presupuesto institucional y sin habilitar, por sí misma, la ejecución de gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente. La programación y atención de las obligaciones de reembolso se efectúa conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Adecuación de procedimientos.

SERVIR adecúa la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contado desde la publicación de la adecuación reglamentaria, las reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, y sus modificatorias, al régimen previsto en la presente ley, estableciendo mecanismos de verificación documental, topes objetivos de reembolso y controles destinados a impedir duplicidad de pagos.

CUARTA. Aplicación prospectiva y régimen de transición

La presente ley es de aplicación prospectiva. El nuevo régimen, se aplica a los procesos, procedimientos e investigaciones iniciados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los iniciados con anterioridad, incluidas las solicitudes presentadas después de dicha entrada en vigor, se rigen por el régimen anterior hasta su conclusión, en resguardo de la evaluación de los requisitos correspondientes

Los beneficios de defensa y asesoría otorgados mediante acto administrativo antes de la entrada en vigor de la presente ley continúan rigiéndose hasta su conclusión por las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

Los contratos, órdenes de servicio y demás obligaciones válidamente celebradas para ejecutar beneficios otorgados con anterioridad mantienen sus efectos conforme al régimen bajo el cual fueron celebrados. La presente disposición no afecta las obligaciones de reembolso o devolución al Estado que hubieran nacido conforme al régimen anterior.

Lima, 02 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 12:12:45-0500

CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 17:31:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 17:31:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 16:13:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARCELO SALAZAR Jose Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 12:03:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 15:21:33-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROBLEMA PÚBLICO

El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 reconoce actualmente al servidor civil el derecho a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad en procesos vinculados con actos u omisiones funcionales, incluso cuando el vínculo con la entidad ya hubiera concluido. El régimen ha sido desarrollado por el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

El modelo vigente produce un desembolso público anticipado, antes de que exista una decisión definitiva sobre la responsabilidad del servidor o exservidor. SERVIR ha precisado que, bajo el régimen actual, cuando al culminar el proceso una decisión consentida o ejecutoriada determina responsabilidad, corresponde la devolución del monto asumido por la entidad. La propuesta invierte esa secuencia: el interesado asume inicialmente el costo de su defensa y el Estado reembolsa únicamente después de una decisión firme que descarte responsabilidad.

La modificación no presume la culpabilidad del servidor o exservidor. El interesado asume temporalmente el costo de su defensa mientras se define el resultado del proceso. Si una decisión firme descarta su responsabilidad y confirma que actuó regularmente, conserva el derecho al reembolso.

2. NECESIDAD DE REFORMA

El texto vigente del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 establece el financiamiento de la defensa con cargo a los recursos de la entidad. La regulación administrativa exige actualmente requisitos para acceder al beneficio y contempla el reembolso al Estado si finalmente se determina responsabilidad. La práctica administrativa confirma que el mecanismo continúa aplicándose en 2026 a exservidores y en diversas clases de procesos.

El problema regulatorio no es la existencia del derecho de defensa, que permanece intangible, sino el momento en que el Estado debe asumir el costo de una defensa particular. El régimen propuesto conserva la protección económica final del servidor o exservidor no responsable, pero condiciona el desembolso público a una decisión firme favorable y a la acreditación de gastos razonables.

Aunque el ordenamiento jurídico prevé la devolución de los gastos cuando se determina responsabilidad, el modelo actual presenta una dificultad estructural, primero se realiza el desembolso y solo después de culminado el proceso puede surgir la obligación de recuperar los recursos.

Este mecanismo puede comprometer fondos públicos durante períodos prolongados, especialmente cuando los procesos judiciales o administrativos se extienden por varios años. Además, una eventual obligación de devolución no garantiza que el dinero pueda recuperarse oportunamente.

El problema adquiere particular importancia en gobiernos locales y otras entidades con presupuestos limitados, donde la contratación de una defensa especializada puede representar una carga significativa frente a necesidades inmediatas de la población.

Los recursos públicos deben destinarse prioritariamente al cumplimiento de las competencias y obligaciones del Estado. En ese marco, las reglas deben evitar desembolsos anticipados innecesarios y permitir que la entidad verifique la razonabilidad de los honorarios profesionales.

La reforma propone como regla general que el servidor o exservidor asuma inicialmente los gastos de su defensa particular y que el Estado reconozca posteriormente el reembolso de los gastos necesarios, razonables y debidamente acreditados cuando una decisión firme descarte su responsabilidad, siempre que los hechos estén vinculados al ejercicio regular de sus funciones.

Este cambio no supone considerar culpable a quien es investigado ni restringir su derecho a contar con asesoría jurídica o especializada. La presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho de defensa permanecen plenamente vigentes.

La modificación se refiere exclusivamente al momento y a las condiciones en que los recursos públicos pueden destinarse al financiamiento de una defensa particular.

La regulación deberá establecer criterios objetivos de evaluación, límites de reembolso y mecanismos de verificación documental. También deberá evitar pagos duplicados y permitir el examen de situaciones excepcionales de especial vulnerabilidad económica, sin apartarse de la finalidad de proteger el patrimonio público.

Asimismo, la reforma debe aplicarse hacia el futuro, respetando los beneficios válidamente reconocidos y las obligaciones contractuales constituidas antes de su entrada en vigor.

El régimen propuesto busca que el Estado respalde, mediante el reembolso que corresponda, a quienes actuaron legítimamente en el ejercicio de sus funciones. Al mismo tiempo, procura resguardar los recursos públicos destinados a atender las necesidades de la ciudadanía.

3. OBJETIVO GENERAL

Establecer un régimen de financiamiento de la defensa funcional que concilie la tutela efectiva del servidor o exservidor civil con la protección del patrimonio público, trasladando el desembolso estatal a una etapa posterior a la determinación definitiva de inexistencia de responsabilidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Mantener a salvo el derecho constitucional de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia.
b) Establecer que el servidor o exservidor asuma inicialmente los gastos de su defensa particular.
c) Reconocer el derecho al reembolso cuando una decisión firme descarte responsabilidad por hechos vinculados al ejercicio regular de funciones.
d) Regular de manera diferenciada los gastos de defensa, impidiendo duplicidad de pagos.

e) Proteger situaciones jurídicas anteriores mediante una regla expresa de aplicación prospectiva.
f) Sujetar el reembolso a razonabilidad, acreditación documental, límites reglamentarios y reglas presupuestarias.

4. FUNDAMENTOS

a. Potestad legislativa y configuración legal del beneficio

La propuesta se formula en ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida por el artículo 107 de la Constitución. El beneficio económico previsto en el literal l) del artículo 35 tiene fuente legal y por tanto, su configuración puede ser modificada por ley, siempre que se respeten los derechos fundamentales y las demás restricciones constitucionales. La función legislativa de la Cámara de Diputados comprende la presentación, debate y aprobación de proposiciones legislativas, así como la modificación de leyes.

b. Derecho de defensa y debido proceso

La reforma no elimina ni condiciona la posibilidad de que el servidor o exservidor cuente con abogado, ejerza contradicción, ofrezca prueba o impugne las decisiones que lo afecten. El contenido constitucional del derecho de defensa debe diferenciarse del mecanismo legal de financiamiento público de una defensa privada. La propuesta regula este último y mantiene expresamente a salvo las garantías del debido proceso.

c. Presunción de inocencia

La asunción inicial de los gastos por el interesado no equivale a una declaración anticipada de responsabilidad. La presunción de inocencia opera durante todo el proceso. El derecho al reembolso se activa cuando existe una decisión firme que absuelve, sobresee definitivamente o descarta responsabilidad, sin que la ley formule valoración anticipada alguna sobre el fondo del caso.

d. Razonabilidad y proporcionalidad

La medida persigue una finalidad legítima: cautelar los recursos públicos sin desproteger al servidor que actuó regularmente. La medida puede diferir el desembolso y reducir la necesidad de recuperar pagos efectuados en determinados casos. Su necesidad y proporcionalidad deben evaluarse frente a alternativas menos restrictivas, considerando su impacto sobre el acceso efectivo a la defensa, la capacidad económica de los beneficiarios y la oportunidad de la protección.

Artículo 79 de la Constitución y equilibrio presupuestario

La propuesta requiere una cautela reforzada respecto de la prohibición de iniciativa parlamentaria para crear o aumentar gasto público. El Tribunal Constitucional ha precisado que el artículo 79 impide habilitar nuevos desembolsos no previstos o incrementar gastos del presupuesto vigente y que el Congreso no puede sustituir al Poder Ejecutivo en la administración de la hacienda pública. A la vez, la jurisprudencia distingue entre una fuente jurídica de obligación y la autorización presupuestaria para ejecutar el gasto.

Por ello, la fórmula propuesta no autoriza ejecución automática con cargo al presupuesto vigente, el reembolso se sujeta a disponibilidad presupuestaria, programación institucional y reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Además, se reconfigura un mecanismo de gasto ya contemplado por la Ley N° 30057, sustituyendo el financiamiento anticipado por uno posterior y condicionado.

e. Seguridad jurídica, irretroactividad y aplicación prospectiva

El artículo 103 de la Constitución consagra la regla de aplicación de la ley desde su entrada en vigor y proscribe sus efectos retroactivos, salvo la excepción constitucionalmente prevista en materia penal favorable. El Tribunal Constitucional ha reiterado la teoría de los hechos cumplidos. La iniciativa adopta una regla transitoria todavía más

precisa: el nuevo régimen solo alcanza procesos, procedimientos o investigaciones iniciados bajo su vigencia y preserva solicitudes, beneficios y contratos anteriores.

Esta técnica evita modificar las condiciones jurídicas de defensas ya aprobadas o de relaciones contractuales celebradas bajo la normativa anterior y otorga previsibilidad tanto a los administrados como a las entidades públicas.

5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existe un antecedente parlamentario relevante: el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y 6915/2020-CR propuso modificar el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 con la finalidad de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente. La presente propuesta se diferencia porque no elimina la protección económica ni mantiene el financiamiento anticipado: establece un régimen de asunción inicial por el interesado y reembolso posterior condicionado a una decisión firme favorable.

Asimismo, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada, entre otras, por las Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, constituye el principal desarrollo administrativo del beneficio y deberá ser adecuada.

6. SECTORES COMPROMETIDOS

a) Presidencia del Consejo de Ministros y Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, por su competencia rectora en materia de servicio civil.
b) Ministerio de Economía y Finanzas, por las implicancias presupuestarias y la administración de los sistemas vinculados a la hacienda pública.

c) Entidades de la Administración Pública comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30057 y de la normativa transversal sobre defensa funcional.
d) Servidores y exservidores civiles que afronten procesos o investigaciones derivados del ejercicio regular de sus funciones.

7. CUADRO COMPARATIVO Y ALCANCES DE LA PROPUESTA

El articulado se concentra en fortalecer a través de la modificación del artículo 35 Derechos individuales del servidor civil en su inciso l). de la ley N° 30057, manteniendo el derecho a defensa y asesoría, pero dispone que el servidor o exservidor asuma inicialmente los gastos. Reconoce el reembolso posterior de gastos razonables y acreditados cuando una decisión firme descarte responsabilidad. Regula costas y costos sin doble pago, establece exclusiones y remite al reglamento los límites y controles.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil El servidor civil tiene los siguientes derechos: (…) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario	**Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil** El servidor civil tiene los siguientes derechos: (…) **l) Contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín en los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales derivados de actos, omisiones o decisiones realizados en el ejercicio regular de sus funciones o como consecuencia de encargos institucionales, aun cuando hubiera concluido su vínculo con la entidad.** **Los gastos de defensa y asesoría son asumidos inicialmente por el servidor o exservidor civil.**

debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.	**Cuando exista decisión firme, consentida o ejecutoriada que lo absuelva, disponga el sobreseimiento o archivo definitivo, o descarte su responsabilidad por los hechos materia del proceso, procedimiento o investigación, la entidad reembolsa los gastos razonables, necesarios y debidamente acreditados de defensa y asesoría**, **conforme a los límites y condiciones establecidos en el reglamento.** **No procede el reembolso cuando exista decisión firme que determine responsabilidad, cuando la conclusión del proceso implique su reconocimiento o aceptación, ni respecto de gastos no acreditados, irrazonables, desproporcionados o ajenos a la defensa funcional.** **En ningún caso procede el doble pago o reembolso por un mismo concepto. El reglamento establece el procedimiento, requisitos, límites y mecanismos de control aplicables**.

8. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El régimen vigente obliga a la entidad a comprometer recursos antes de conocer el resultado definitivo del proceso y, si posteriormente se determina responsabilidad, a procurar su recuperación. El modelo propuesto desplaza el desembolso hacia una etapa posterior, lo que reduce la necesidad de recuperar pagos efectuados a favor de personas finalmente declaradas responsables.

El desembolso se produciría en una etapa posterior del proceso. Con ello, el Estado podría mejorar la trazabilidad del gasto y aplicar topes objetivos. El servidor o exservidor financia inicialmente su defensa, pero conserva el derecho al reembolso si una decisión firme descarta su responsabilidad.

La ejecución del reembolso queda sujeta a las reglas presupuestarias y no constituye autorización automática para afectar créditos del ejercicio vigente. La evaluación fiscal definitiva debe complementarse, durante el procedimiento legislativo, con información del MEF, SERVIR y las entidades sobre número de defensas, montos contratados, recuperaciones efectivas y obligaciones pendientes.

9. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta no genera impactos ambientales directos, pues regula un mecanismo jurídico y presupuestario relativo a la defensa y asesoría de servidores y exservidores civiles.

Lima, 02 de noviembre de 2026